

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

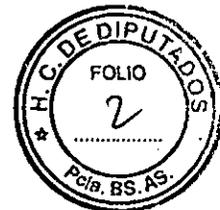
EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 61º de la Ley N° 5109, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

“ARTICULO 61º: Estipúlese el sistema de Boleta Única para el sufragio en la Provincia de Buenos Aires. La Boleta Única deberá integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) Se confeccionará una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo.
- b) Para la elección de Diputados y Senadores Provinciales y Concejales y Consejeros Escolares la autoridad electoral establecerá, con cada elección, que número de candidatos titulares y suplentes deberán figurar en la Boleta Única. En todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes serán publicadas en los afiches de exhibición obligatoria.
- c) Los espacios en cada Boleta Única deberán distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican. Las letras que se impriman para identificar a los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- d) En cada Boleta Única al lado derecho del número de orden asignado se ubicarán la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza. Para la elección de Gobernador y Vicegobernador se intercalará,



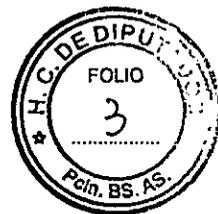
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

entre el número de orden asignado y la figura o símbolo partidario, la fotografía del candidato a la Gobernación.

- e) Ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues.
- f) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual serán desprendidas. Tanto en este talón como en la Boleta Única deberá constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a que corresponde.
- g) A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral.
- h) Prever un casillero propio para la opción de voto en blanco.
- i) En forma impresa la firma legalizada del presidente de la Junta Electoral.
- j) Un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector.

Para facilitar el voto de los no videntes, se confeccionarán plantillas facsímiles de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la preferencia que se desee, sobreponiendo la plantilla a la Boleta Única. La plantilla llevará rebordes que permitan fijar la Boleta Única a fin de que cada ranura quede sobre cada línea, y será de un material que no se marque, en un uso normal, con el bolígrafo empleado por el elector. Habrá plantillas disponibles en cada lugar de votación donde funcionen mesas electorales, para su uso por los electores no videntes que la requieran.”

Artículo 2º. Asignase número 62º al actual artículo 61º, corrigiéndose la numeración correlativa a los artículos subsiguientes.

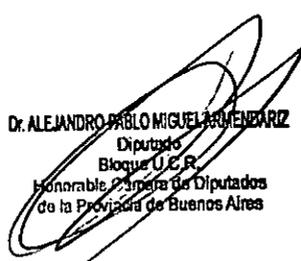


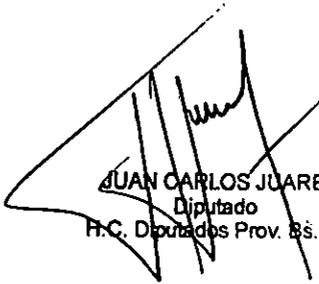
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 3°. Modifíquese los artículos de la presente Ley que describan el sistema anterior sin Boleta Única.

Artículo 4°. Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

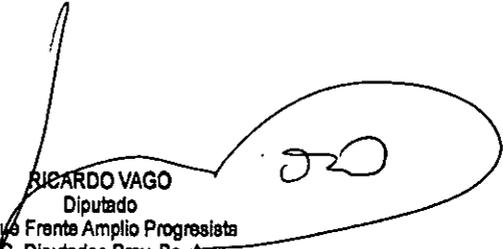
Artículo 5°. De forma.


Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado
Bloque U.C.R.
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


JUAN CARLOS JUÁREZ
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


ORLANDO YANS
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 5.109, Ley Electoral de la provincia de Buenos Aires instaurando el sistema de Boleta Única.

Las últimas elecciones P.A.S.O. llevadas a cabo, dejaron al descubierto muchos de los problemas estructurales que afectan al sistema electoral argentino. Un conjunto medular de dichos problemas, tienen capacidad de afectar gravemente la transparencia y legitimidad de todo el sistema democrático.

El sistema actual, se centra en la utilización de diversas boletas electorales partidarias cuya distribución se mantiene a cargo de los propios partidos políticos. Recuerda Bidart Campos, que la legitimidad del proceso electoral se desvanece “cuando intencionalidades coyunturales y mezquinas manipulan el sistema electoral para inducir o preparar el triunfo de un partido o eliminar al adversario” (*BIDART CAMPOS, Germán, Tratado elemental de derecho constitucional argentino, Ediar, Buenos Aires, 2000-2001, tomo I-B, pág. 563*).

Este tipo de modalidades en el modo de implementar el sufragio dañan sensiblemente el sistema de partidos políticos. La democracia se encuentra íntimamente entrelazada con el sistema transparente de partidos políticos. Una democracia plural, solo responde a un sistema plural de partidos políticos como consecuencia, a su vez, de un sistema electoral que los promueva y permita su desarrollo. Muy por el contrario, un sistema de gobierno autocrático de corte dictatorial o autoritario, más allá de que pretenda presentarse como democrático, o bien responde a la lógica del partido único, o bien a un proyecto político hegemónico apoyado en un sistema electoral que tiende a anular la participación e influencia de los partidos políticos opuestos a dicho dominio.

Una frase del pensador y jurista francés Vedel resume lo anterior: “Una democracia no puede existir sin partidos políticos, pero puede perecer a causa del mal de los partidos políticos” (*Véase la cita en VANOSSI, Jorge R., El valor de la experiencia en el derecho electoral, publicado en “Jurisprudencia Argentina”, tomo*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

1993-IV, pág. 901.) Es evidente que la debilidad que enfrentan los partidos políticos hoy en la Argentina es producto de los desvíos originado en su arcaico sistema electoral.

Los constituyentes del año 1994 que trabajaron por la reforma a la Constitución Nacional, fueron plenamente concientes de los beneficios que reporta a la vigencia de un sistema democrático -amparado bajo un Estado constitucional de derecho-, la existencia y fortaleza de un sistema de partidos políticos. Pero prefirieron, fuera de algunos lineamientos generales relacionados con el ejercicio del voto (cfr. art. 37, CN), dejar a los poderes constituidos el diseño del sistema electoral que lo complementa. Reafirmaban con ello el carácter no perpetuo y evolutivo de un régimen electoral. De ahí la gran sabiduría de hombres como Alberdi que advirtieron la inconveniencia de cristalizar, en el articulado constitucional, un sistema electoral determinado.

Frente a la actual sistema electoral, la estructura partidaria, lejos de convertirse en una caja de resonancia de las diversas voces que se hacen escuchar en su interior, se transforma en una elemental maquina recaudadora de votos. La consigna que se impone entonces es la de "sumar votos", no discutir proyectos o políticas públicas. Si comparamos a la Argentina con el resto de los países de América Latina, a excepción de Uruguay que mantiene un sistema similar a la "ley de lemas", el resto de los países de la región -con diversas modalidades- han adoptado algún sistema de Boleta Única.

En Bolivia está vigente una "papeleta única de sufragio", Colombia donde se utiliza "una sola papeleta" para la elección de candidatos a las "corporaciones públicas" y desde la Ley 85 de 1916 se aplica el sistema de papeletas para votar; similar en Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua. En Chile la emisión del sufragio se hace mediante "cédulas electorales", en Perú se las llama "cédulas de sufragio". En Panamá se utiliza una "boleta única de votación"; mientras que en Paraguay se denominan "boletines únicos".

El sistema de Boleta Única encuentra un referente en el sistema australiano el cual emplea una "papeleta oficial uniforme" en el que se imprimen las opciones electorales por cargo. Los votantes registran su elección en privado, marcando con una cruz alineada al nombre del partido o alianza. Este sistema fue adoptado por primera



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

vez en Australia en 1856. El Estado de New York comenzó a utilizar este sistema en 1889. El sistema australiano —de amplia recepción como vemos en América Latina— baja exponencialmente los costos de impresión de boletas, impide que los partidos distribuyan papeletas influyendo en la decisión del elector o promoviendo el voto cadena, y rompe con los efectos negativos de la “sábana horizontal”. La implementación de una Boleta Única impide, además, la práctica ilegal pero habitual, en nuestro país, del robo de boletas.

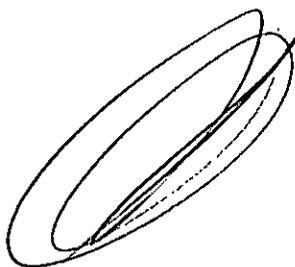
En el informe “Elecciones Nacionales 2007: Denuncias recibidas, Análisis y Recomendaciones” realizado por la Fundación Poder Ciudadano (*Véase en “Informes sobre denuncias electorales”, de fecha 06/11/2007*) se expresa que «La gran mayoría de irregularidades informadas por los votantes estuvieron relacionadas con la ausencia, rotura y ocultamiento de boletas de los partidos de la oposición, y la falta de soluciones con que se encontraban los ciudadanos ante estos inconvenientes» Asimismo se expone que «La gran mayoría de las denuncias recibidas, el 85 %, correspondió a votantes de la provincia de Buenos Aires» y que «El 80 % de las denuncias provenientes de la provincia de Buenos Aires indicaron que faltaban boletas de los partidos de oposición». Luego de analizar las denuncias recibidas y observar el desarrollo del proceso electoral, la Fundación Poder Ciudadano efectuó una serie de recomendaciones a fin de garantizar mayor transparencia y fortalecer el proceso electoral en Argentina: «Desde Poder Ciudadano, se pone sobre la mesa de diálogo el sistema de votación por “boleta única”. Este sistema —conocido también como “sistema de boleta australiana”— propone que una única boleta por elector se divida en cada una de las categorías que compiten en la elección a realizar, y que en cada una de ellas estén presentes todos los partidos que compiten en esa categoría (...). De esta forma, cada ciudadano cuenta con una sola boleta, sobre la cual selecciona a los partidos de su preferencia. Este método es interesante para terminar con la desaparición, ocultamiento o rotura de boletas. Entre las ventajas de este sistema están las siguientes: se pone fin a la impresión de boletas por parte de los partidos políticos; se favorece la selección de autoridades en cada uno de los cargos; se facilita el conteo de votos y se reducen los costos exponencialmente.»

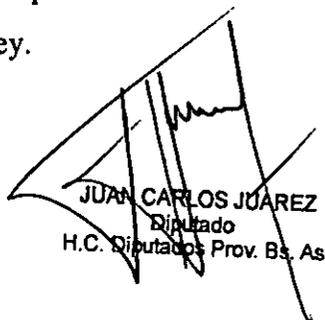


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Teniéndose en cuenta facilidades para el voto de los no videntes, se prevé también que se confeccionen plantillas facsímiles de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille. Las mismas llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la preferencia que se desee, sobreponiendo la plantilla a la Boleta Única.

Por las consideraciones expuestas, convencidos de la necesidad de fortalecer el criterio de libertad e inviolabilidad del sufragio, es que solicitamos a los Señores Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.




JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.